



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte

RADICADO 2020 730

Al momento del despacho entrar a resolver sobre la excepción previa propuesta por el demandado dentro de este asunto, de no haberse integrado a todos los litisconsorte necesarios, ya que la demandante constituyó un fideicomiso a favor de GINET LENY LONDOÑO GIRALDO, MARLON ALEXANDER LONDOÑO PARRA, WILSON ESNEY LONDOÑO RAMIREZ Y BRAYAN STUART LONDOÑO VASQUEZ y como no aparece documento alguno que acredite dicha afirmación, es por lo que el Juzgado conforme al artículo 169 del CGP, se procede a decretar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere a la demandante para que en el término de tres días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que se sirva adjuntar copia de la escritura pública número 3244 del 16 de julio del 2020 y allegar el certificado de libertad del inmueble con matrícula 01N 5027789, actualizado.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

